

ACUERDO No. 021
(23 de junio del 2021)

Por medio del cual se modifica el acuerdo No. 063 del 15 de diciembre de 2020
MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO de la
Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito “**COONFIE**”.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COONFIE EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO

1. Que es atribución del Consejo de Administración, aprobar el manual del sistema de administración de riesgo de crédito de COONFIE y controlar el cumplimiento estricto de las políticas aquí establecidas.
2. Que se necesita poseer un sistema de administración de riesgo de crédito que le permita a COONFIE, identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito al cual se encuentra expuesto en el desarrollo de su proceso de crédito. Para lo cual es necesario contar con una estructura organizacional que esté acorde con el tamaño de la entidad.
3. Que el manual del sistema de administración de riesgo de crédito es el marco normativo del cual se derivan los reglamentos, procesos y metodologías que son necesarios para el control de riesgo de crédito.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.

Poner en vigencia el presente Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito para el desarrollo de la operación completa de crédito, rigiéndose por las siguientes políticas.

INDICE

ARTÍCULO 1º.....	1
ARTÍCULO 2º. INTRODUCCIÓN.....	6
CAPITULO I.....	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES	7
3.1. Riesgo de Crédito (RC)	7
3.1.1. Crédito de Consumo	7
3.1.2. Crédito Comercial	7
3.1.3. Créditos de Vivienda	7
3.1.4. Microcrédito	7
3.1.5. Vinculados y Partes Relacionadas	8
ARTÍCULO 4º. POLÍTICAS GENERALES.....	8
ARTÍCULO 5º. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA RIESGO DE CRÉDITO.....	11
ARTÍCULO 6º. FUNCIONES	11
6.1. Consejo de Administración	11
6.2. Gerente General	12
6.3. Director del SIAR.....	13
ARTÍCULO 7º. ETAPAS DEL SARC	13
7.1. Identificación	13
7.2. Medición.....	13
7.3. Control.....	14
7.4. Monitoreo	14
CAPÍTULO II	16
ARTÍCULO 8º. POLITICA DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE CRÉDITO	16
8.1. Límites de Exposición Crediticia y Apetito al Riesgo.....	17
8.2. Límites de Atribución de Otorgamiento de Crédito	17
8.3. Límites de Exposición al Riesgo Por:.....	18

8.3.1. Actividades Financiables	18
8.3.2. Plazos y Amortización	18
8.3.2.1. Factores Internos:	19
8.3.2.2. Factores Externos:.....	19
8.3.3. Montos.....	19
8.3.4. Límites por Grupos Económicos	20
8.3.5. Mercado Objetivo	20
8.3.5.1. Determinación del Mercado Objetivo y Producto	20
8.3.5.2. Características del Mercado Objetivo	21
8.4. Otorgamiento de Crédito	22
8.4.1. Usuarios de Crédito	22
8.4.1.1. Persona Natural	22
8.4.1.2. Persona Jurídica sin Ánimo de Lucro	22
8.4.2. Créditos a Asociados, Administradores, Miembros de Juntas de Vigilancia y sus Parientes.....	23
8.5. Instancias de Aprobación	23
8.5.1. Requisitos Para el Otorgamiento	24
8.5.1.1. Investigación	24
8.5.1.2. Documentación.....	25
8.5.1.3. Scoring: Selección de Variables y Segmentación de Portafolios ...	25
8.5.1.4. Evaluación.....	26
8.5.1.4.1. Capacidad de Pago	26
8.5.1.4.2. Solvencia del Deudor.....	26
8.5.1.4.3. Garantías.....	26
8.5.1.4.4. Comportamiento en Centrales de Información Financiera	26
8.6. Políticas de Garantías.....	27
8.6.1. Aspectos Generales:	27
8.6.2. Garantías Idóneas	28
8.6.2.1. Aportes Sociales como Garantía	28

8.6.2.2. Garantías Reales	29
8.6.2.3. Hipotecarias	29
8.6.3. Garantías No Idóneas	30
8.6.3.1. Garantía Mixta	30
8.6.3.2. Garantías Personales	31
8.6.3.2.1. Límite de las Garantías Personales	31
8.6.4. Garantías Institucionales	32
8.6.5. Eventos y Factores Que Pueden Afectar las Garantías	33
8.7. Seguimiento y Control.....	34
8.8. Evaluación de Cartera	35
8.8.1. Calificación del Riesgo de Crédito	38
8.8.2. Factores de Riesgo Individual	38
8.8.3. Regla de Arrastre	39
8.8.4. Criterios de Evaluación	39
8.8.5. Periodicidad de la Evaluación de Cartera	40
8.8.6. Permanencia de la Recalificación	40
8.9. Modelos para la Estimación o Cuantificación de Pérdidas Esperadas.....	40
8.10. Constitución de Deterioro.....	42
8.10.1. Deterioro General	42
8.10.2. Deterioro General Adicional	43
8.10.3. Deterioro Individual	43
8.11. Recuperación de Cartera	44
8.11.1. Factores en el Proceso de Recuperación y Evaluación de Cartera: ..	45
8.11.1.1. Factores Internos:	45
8.11.1.2. Factores Externos	45
8.11.2. Novaciones	45
8.11.3. Cobro Jurídico	46
8.12. Bases de Datos.....	47
8.13. Calidad e Integridad de la Información	48

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

8.14.	Documentación	48
8.15.	Órganos de Control	50
8.15.1.	Funciones de los Órganos de Control.....	50
8.15.1.1.	Del Área de Auditoría Interna.....	50
8.15.1.2.	De la Revisoría Fiscal.....	51
8.16.	Supervisión por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.....	51
ARTICULO 9°. VIGENCIA		52

ARTÍCULO 2º. INTRODUCCIÓN

La Cooperativa Coonfie, a través de la Dirección del SIAR, presenta una compilación de las normas legales y de las políticas sobre operaciones de crédito, debidamente aprobadas por el Consejo de Administración, las cuales son una guía para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito al cual se encuentra expuesta la Cooperativa, permitiendo adoptar decisiones oportunas para la adecuada mitigación del riesgo crediticio.

El SARC se instrumenta a través de las etapas del proceso de crédito y de los elementos establecidos en el capítulo II del título IV de la circular básica contable y financiera, en el cual se fijan lineamientos mínimos que las organizaciones solidarias vigiladas deben tener en cuenta para evaluar en forma adecuada el riesgo crediticio implícito en los activos, así como los requisitos para la clasificación, calificación y deterioro de la cartera de créditos, de modo que dicho activo se registre de acuerdo con su realidad económica y contable.

Las políticas contenidas en este manual, tienen como propósito guiar a los funcionarios responsables del otorgamiento, seguimiento y control, y recuperación de las operaciones de crédito, para balancear la calidad y cantidad de los activos de riesgo, con el objetivo de que ellos sean manejados en condiciones tales que permitan proveer la liquidez necesaria para atender los pagos y remuneraciones a los ahorros del asociado, cubrir los gastos incluyendo eventuales pérdidas y aun así proporcionar una ganancia lo suficientemente atractiva para hacer que el patrimonio de los asociados obtenga una rentabilidad competitiva frente a otras inversiones.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES

3.1. Riesgo de Crédito (RC)

El riesgo crediticio es la probabilidad de que la cooperativa incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones contractuales por parte de los deudores o contraparte.

Para propósitos de información, evaluación del RC, aplicación de normas contables y deterioros, entre otras, la cartera de créditos se clasifica en las siguientes modalidades:

3.1.1. Crédito de Consumo

Se entiende por créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito.

3.1.2. Crédito Comercial

Se definen como crédito comercial el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito.

3.1.3. Créditos de Vivienda

Se entiende por créditos de vivienda, independientemente del monto, los otorgados a personas naturales para la adquisición de vivienda nueva o usada, o para la construcción de vivienda individual.

3.1.4. Microcrédito

Microcrédito es el constituido por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el Decreto 2555 de 2010, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicione, así como

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

Se tendrá por definición de microempresa aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.

3.1.5. Vinculados y Partes Relacionadas

Una parte relacionada o vinculada es una persona o entidad que está relacionada con la organización que prepara sus estados financieros.

Para el caso de la Cooperativa Coonfie se establecen como vinculados y partes relacionadas las personas que ostenten los siguientes cargos:

- Gerente General
- Subgerentes
- Auditor
- Oficial de Cumplimiento Principal

ARTÍCULO 4º. POLÍTICAS GENERALES

Como principio, se parte de las normas legales de obligatorio cumplimiento, además se establecen directrices internas de acuerdo con el apetito de riesgo y el retorno esperado para las diferentes operaciones, estas últimas son monitoreadas y retroalimentan las políticas de acuerdo con las condiciones del mercado y la estrategia del negocio.

El Consejo de Administración de La Cooperativa Coonfie, el Gerente General y la Dirección del SIAR serán los órganos competentes para actualizar el presente manual. En todo caso corresponderá, al Consejo de Administración de acuerdo con la regulación vigente aplicable a la entidad, aprobar las políticas de administración de riesgo de crédito.

Es objetivo también de la política de crédito aportar un lenguaje común a los responsables de las decisiones de crédito, para que sean coherentes los procedimientos en cada área y estén de acuerdo con las políticas institucionales.

Todos los funcionarios de La Cooperativa Coonfie que participen en las decisiones de riesgo de crédito están obligados a cumplir no solo los procedimientos, sino también las leyes de la Nación, normas y reglamentaciones de la Superintendencia de economía solidaria, y las políticas y reglamentaciones establecidas por el Consejo de Administración.

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

El buen criterio, la responsabilidad, la diligencia, el sentido común y la prudencia son indispensables para el mejor desempeño de los funcionarios de la cadena de riesgo, siendo estas actitudes complementarias que hacen parte integral de las políticas de riesgos.

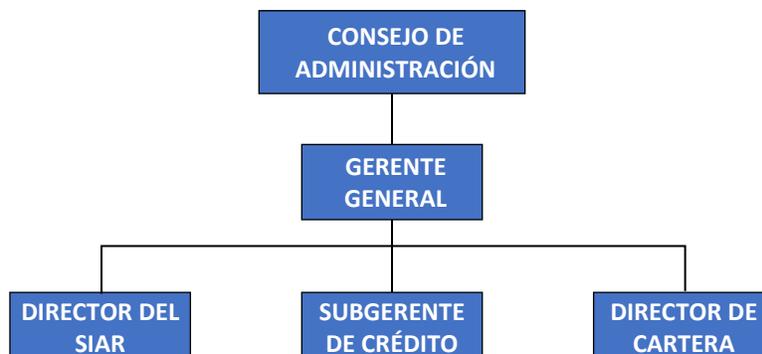
El Sistema de Administración de Riesgo de Crédito - SARC de la Cooperativa COONFIE se regirá por las siguientes políticas generales para la administración del riesgo crediticio:

- El Consejo de Administración es la máxima autoridad crediticia en la entidad y el órgano competente para aprobar las políticas generales en materia de riesgos, lo anterior sin perjuicio de las diferentes competencias atribuidas a los diferentes comités de apoyo en materia de crédito y las atribuciones y responsabilidades que tiene el Gerente General y las diferentes áreas de la entidad.
- La entidad en sus operaciones de crédito cumplirá con todas las disposiciones establecidas por la ley y los organismos que regulan y supervisan la actividad de las Cooperativas.
- Las funciones de aprobación son independientes de aquellas de reglamentación de las políticas de crédito, la definición de documentación de crédito y el análisis de ésta, la contabilización y el desembolso.
- La responsabilidad de la decisión de crédito es de los funcionarios que aprueban y tienen asignadas las atribuciones; La responsabilidad por la calidad en la prestación del servicio es del plan comercial, por la relación con el asociado.
- En ausencia del ente con atribución, siempre hay que recurrir al siguiente nivel superior jerárquico con autoridad crediticia o a quien le sea delegada la atribución, lo cual debe quedar correctamente documentado y autorizado.
- Por derecho propio el Director del SIAR o su delegado podrá participar en cualquiera de los comités creados al interior de la entidad y que tengan relación con la administración de riesgo de crédito.
- El Director del SIAR podrá recomendar al comité del SIAR suprimir o retirar atribuciones solo cuando las condiciones así lo exijan.
- Los Asesores Comerciales participan del proceso de crédito y el mejoramiento de la calidad de la cartera en forma permanente.
- Ningún funcionario de la cooperativa podrá participar en la aprobación de crédito, en los casos en que exista incompatibilidad por ley o principio ético.

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

- El Director del SIAR, valida con el apoyo del comité del SIAR y los funcionarios que considere necesarios, la calidad de la cartera y el proceso de crédito que se está ejecutando.
- Es responsabilidad de todo el personal relacionado con la actividad comercial y de crédito estar familiarizado con las políticas y procedimientos de crédito.
- Los funcionarios de las áreas Comercial y de Crédito serán seleccionados, buscando que tengan las mejores condiciones en términos de calidad de carácter, experiencia y profesionalismo. La Cooperativa Coonfie apoya y da continuidad a su formación y actualización profesional.
- El servicio de crédito se prestará con base en recursos aportados por los asociados y/o grupo familiar, ahorros en general y de recursos externos, los cuales serán adecuadamente distribuidos entre los asociados de conformidad con el presente manual y a la capacidad de pago de cada uno de los asociados.
- Todos los créditos, serán sometidos a consulta en las centrales de información financiera (DATACRÉDITO Y CIFIN), y demás fuentes que posea la Cooperativa y consulta en los listados restrictivos de acuerdo con el Manual de SARLAFT, para los deudores y codeudores, se excluye de la consulta a Centrales de Información financiera el crédito oficial cuándo el asociado no posee otros destinos de crédito vigentes.
- El desembolso del crédito por cualquier línea se hará una vez la garantía se encuentre debidamente legalizada ante la Cooperativa y los recursos se encuentren disponibles.
- Transcurrido 30 días calendario de aprobación de un crédito y el asociado no ha legalizado el retiro de este, la solicitud será anulada y devueltos los documentos respectivos, debiendo iniciar nuevamente la gestión de solicitud, exceptuando solamente las solicitudes cuya garantía sea idónea.

ARTÍCULO 5º. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA RIESGO DE CRÉDITO



ARTÍCULO 6º. FUNCIONES

6.1. Consejo de Administración

- Establecer y aprobar las políticas correspondientes a la administración del riesgo de crédito que incluye la definición de cupos y límites de crédito.
- Aprobar la estructura organizacional y tecnológica del SARC.
- Aprobar las metodologías y/o procedimientos utilizados para el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.
- Definir las instancias para la aprobación de créditos y los niveles de atribuciones para cada una de ellas.
- Aprobar las actuaciones en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición frente al riesgo de crédito, así como, cualquier excepción de las políticas internas.
- Evaluar las propuestas de mejora al SARC que le presente el gerente general y pronunciarse expresamente sobre ellas.
- Exigir a la administración reporte mensual sobre la situación del SARC de la cooperativa.
- Pronunciarse y hacer seguimiento sobre a los reportes periódicos que le presente el gerente general sobre las medidas correctivas aplicadas para que se cumplan los límites de riesgo de crédito, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

- Realizar el nombramiento del comité del SIAR, definir sus funciones y aprobar su reglamento, de acuerdo con las normas legales que les apliquen.
- Garantizar la asignación de recursos humanos, físicos y técnicos para el adecuado desarrollo del SARC.
- Efectuar un monitoreo periódico al cumplimiento de los lineamientos del SARC y a la gestión del riesgo de crédito.

6.2. Gerente General

- Establecer y garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por el Consejo de Administración y proponer a dicho órgano los cambios a las políticas y demás elementos del SARC.
- Realizar un seguimiento permanente al SARC, y al cumplimiento de las funciones del área responsable de la administración del riesgo de crédito y mantener informado al Consejo de Administración.
- Aprobar las metodologías y/o procesos utilizados para el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.
- Aprobar los manuales de procedimientos y funciones de las áreas involucradas en el proceso de crédito y en la gestión del riesgo de crédito, así como sus respectivas actualizaciones.
- Elaborar los contratos de constitución o cancelación de prenda sin tenencia del acreedor prendario, cuando el asociado lo solicite.
- Realizar autorización de cobranza de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de la Cooperativa, mediante comunicaciones con destino a los asociados, codeudores y/o abogados, según el caso.
- Adoptar los correctivos que sean necesarios para mantener un adecuado SARC.
- Vigilar cuidadosamente las relaciones que tengan con los asociados los empleados de las áreas comerciales y de las áreas encargadas del análisis de crédito, de la gestión del riesgo de crédito y de cobranza y/o seguimiento de la cartera, controlando de manera eficiente los conflictos de interés que pudieren presentarse.

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

- Hacer seguimiento y pronunciarse respecto de los informes que sobre la gestión del riesgo de crédito presente el revisor fiscal.

6.3. Director del SIAR

- Diseñar, desarrollar y garantizar la implementación de las metodologías y/o procedimientos utilizados en el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.
- Realizar seguimiento permanente al sistema de administración del riesgo de crédito, velando por el estricto cumplimiento de las políticas, condiciones y procedimientos.
- Proponer y elevar al comité del SIAR, políticas, planes y procedimientos necesarios para la identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación del riesgo de crédito.
- Atender las recomendaciones del consejo de administración y del gerente general.
- Realizar el cálculo de las provisiones de cartera y velar porque se lleve a cabo su adecuado registro contable.
- Presentar mensualmente al gerente general reporte sobre la situación del SARC.
- Responder por el contenido de los reportes legales sobre el SARC

ARTÍCULO 7º. ETAPAS DEL SARC

7.1. Identificación

El SARC permite identificar el riesgo de crédito a que está expuesta la Cooperativa, de conformidad con las operaciones autorizadas, sin perjuicio de que se deba administrar el riesgo de crédito sobre todos los activos.

7.2. Medición

La Cooperativa evalúa permanentemente el riesgo de crédito al que está expuesta la cartera, tanto al momento de otorgar créditos, como a lo largo de la vida de estos, incluidos los casos de reestructuraciones y novaciones cuando se dé, por lo tanto, se establece:

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

- a. Los componentes de la medición del riesgo de crédito estarán condicionados por los parámetros normativos vigentes, por lo tanto, la Cooperativa los observará y acatará los lineamientos emitidos.
- b. La Cooperativa continuará conservando y realizando el modelo interno, independiente de los modelos de referencia del ente de vigilancia y control, para efectos de comparación y validación de resultados.
- c. Esta etapa de la gestión de riesgo estará a cargo del área de riesgos de la Cooperativa, quien en sus funciones actuará como middle office.

7.3. Control

Para establecer las políticas de exposición crediticia, se consideran en primer lugar los aspectos legales, los cuales son de obligatorio cumplimiento. También se definen las políticas de límites internos, es decir, aquellos lineamientos adicionales a la norma que la cooperativa determina para cumplir con su estrategia de negocio.

Dado que el perfil deudor y su capacidad de pago no es constante en el tiempo, se deberán adoptar metodologías de comportamiento de cartera para la calificación y estimación de deterioros.

Las medidas conducentes a controlar el riesgo de crédito al que está expuesta la Cooperativa, en el desarrollo de sus operaciones de crédito, debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Permitir el control de los niveles de exposición al riesgo de crédito y los límites generales establecidos por la Cooperativa.
- Permitir el control de los límites y niveles de exposición al riesgo de crédito consolidado por modalidades de cartera y tipos de deudor.

7.4. Monitoreo

El SARC debe permitir llevar a cabo un seguimiento permanente de la evolución de su exposición al riesgo de crédito.

El monitoreo se realiza bajo el cumplimiento con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Guardar correspondencia con el volumen y complejidad de las operaciones desarrolladas por la Cooperativa.

- b. Evaluación permanentemente el riesgo incorporado en sus activos crediticios, tanto en el momento de otorgar créditos como a lo largo de la vida de estos, incluidos los casos de reestructuraciones y novaciones.
- c. Seguimiento de los niveles de exposición al riesgo de crédito y los límites generales establecidos y aprobados por el Consejo de Administración.
- d. Seguimiento de los límites y niveles de exposición al riesgo de crédito consolidado, por modalidades de cartera y tipos de deudor.
- e. Segmentar la cartera, de forma que se logren detectar aquellos segmentos que presentan deterioro para adoptar medidas correctivas y los segmentos que tiene buen comportamiento y se constituyen en segmentos potenciales de crecimiento.
- f. Monitorear el comportamiento de cartera y nivel de exposición al riesgo de las operaciones de crédito con excepciones.
- g. Monitorear el comportamiento de cartera y nivel de exposición al riesgo de las operaciones de crédito a asociados, administradores, miembros de juntas de vigilancia y sus parientes, a que se refiere el artículo 61, de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 109 de la Ley 795 de 2003.
- h. Monitorear el comportamiento de cartera y nivel de exposición al riesgo de las operaciones de crédito con vinculados y partes relacionadas.
- i. Monitorear el comportamiento de cartera y nivel de exposición al riesgo de las operaciones de crédito generadas de reestructuraciones y de novaciones.
- j. Detectar deterioros de cartera y sus respectivas causas. Para ello se deberá tener en cuenta que el deterioro de cartera puede generarse por eventos de riesgo de crédito asociados a quebrantos de la situación financiera de los deudores o a riesgos operacionales asociados a la inadecuada aplicación de los procesos, políticas y metodologías definidas por la organización solidaria o eventos asociados a fraudes, corrupción y soborno.
- k. Aplicación de pruebas de desempeño y/o ajuste (pruebas de back testing) a los modelos de otorgamiento de crédito y de comportamiento adoptados.
- l. Realizar las pruebas como mínimo semestralmente. Los resultados deberán ser dados a conocer al comité del SIAR y al Consejo de Administración.

- m. Elaboración de reportes gerenciales y de monitoreo de riesgos, que evalúen los resultados de las estrategias adoptadas, de forma mensual, o antes si así se requiere.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 8º. POLÍTICA DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE CRÉDITO

Se considera cuando menos los siguientes aspectos:

- a. Establecer límites de forma individual, pero dejando prevista su agregación o cálculo global.
- b. Los límites establecidos deben ser consistentes con el perfil de riesgos que el Consejo de Administración haya fijado.
- c. La decisión sobre el riesgo máximo por política a asumir por la entidad queda a criterio del consejo de administración de la Cooperativa, la cual será consistente con el nivel patrimonial de la entidad y el nivel de rentabilidad esperado bajo diferentes escenarios.
- d. La validez de los límites debe ser revisada periódicamente para incorporar cambios en la estrategia de negocio, en las condiciones del entorno o como consecuencia de nuevas decisiones derivadas de los análisis de riesgo realizados.
- e. Garantizar que todas las operaciones sean registradas oportunamente y se encuentren debidamente documentadas de modo que el área de la Dirección del SIAR pueda realizar un control efectivo del cumplimiento de los límites establecidos.
- f. Los límites deben ser conocidos de forma oficial por los funcionarios encargados en cada una de las áreas relacionadas, quienes deben cumplirlos como parte de sus funciones y responsabilidades.
- g. El control del cumplimiento de los límites debe ser llevado a cabo por la Dirección del SIAR.
- h. Establecer y documentar el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento en los límites fijados y en aquellos casos en los cuales deban solicitar autorizaciones especiales.

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

- i. La Cooperativa fijará límites máximos de endeudamiento a los asociados de acuerdo con su perfil de riesgo y observará los límites máximos de endeudamiento expedidos en la normatividad vigente.
- j. En ningún caso los ingresos esperados por la ejecución de cualquiera de las operaciones que realice la Cooperativa, se podrán anteponer a la plena observancia de los parámetros de transparencia, seguridad y confiabilidad que deben orientar su realización.

8.1. Límites de Exposición Crediticia y Apetito al Riesgo

La decisión sobre el riesgo máximo por política a asumir por la entidad queda a criterio del Consejo de Administración de la cooperativa, la cual será consistente con el nivel patrimonial de la Entidad y el nivel de rentabilidad esperado bajo diferentes escenarios.

Se entenderá como límite máximo por política con un asociado o grupo económico que consolide como un mismo riesgo, el máximo permitido por la política de autorregulación interna que determine la Cooperativa, en relación con las operaciones o productos que se regulen.

La Cooperativa dispone de diversos procedimientos para la medición del límite máximo de endeudamiento a sus asociados, así como para su evaluación periódica.

Para el efecto de la evaluación del límite de endeudamiento, la decisión dependerá de la calificación que genere el scoring definido por la Cooperativa, también se computarán dentro del cupo individual de crédito, el endeudamiento interno y el endeudamiento reportado en centrales de información financiera, en función del apetito al riesgo, al perfil de riesgo del deudor y a la máxima pérdida tolerada.

8.2. Límites de Atribución de Otorgamiento de Crédito

La Cooperativa no podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente, excedan el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de qué trata el presente manual, pueden alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la Cooperativa.

8.3. Límites de Exposición al Riesgo Por:

8.3.1. Actividades Financiables

Conforme a la definición empresarial de la Cooperativa Coonfie, se aprobarán créditos para asociados que cumplan los perfiles preestablecidos por la entidad, adecuadamente investigados y seleccionados, que desarrollen su actividad en sectores previamente aceptados, siempre dentro de los objetivos corporativos en cuanto a rentabilidad y riesgo. La Cooperativa Coonfie enfocará su actividad principalmente en el desarrollo de las siguientes modalidades de crédito:

- Crédito de Consumo
- Crédito Comercial
- Microcrédito

El saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito. Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

- Crédito de Vivienda

Estas operaciones deben cumplir con las características y criterios señalados en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y las reglas previstas en los literales b) y c) del artículo 1° del Decreto 145 de 2000 y demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

Parágrafo: La cartera de créditos comercial, de consumo y microcréditos, se clasifican además teniendo en cuenta la naturaleza de las garantías que las amparan (garantía admisible y otras garantías), acogiéndose a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

8.3.2. Plazos y Amortización

La determinación de los plazos de crédito y sus amortizaciones respectivas responden al análisis de diversos factores tanto internos como externos.

8.3.2.1. Factores Internos:

La Cooperativa, tiene tipificados los diversos productos que ofrecen, cada uno de los cuales tiene asignadas sus características propias de plazos y amortización.

La definición de estas características surge de un análisis del mercado y los productos que el mismo necesita. Con posterioridad, las características de plazos y amortización son sometidas a una revisión por parte del comité de crédito, ahorros y tasas con atribución delegada por el Consejo de Administración. Dichos funcionarios analizan, en función de los volúmenes proyectados para cada producto, las necesidades de capital y fondeo, el calce de carteras proyectado y, en consecuencia, el impacto en la liquidez global de la entidad. Adicionalmente, el comité de liquidez debe analizar periódicamente la posición de liquidez de la cooperativa y proceder a equilibrarla de acuerdo con sus necesidades.

Es de destacar, que todo producto nuevo a ser comercializado o las modificaciones a las existentes que sea analizado o tenga potencialidad de ser lanzado al mercado, debe ser aprobado por el Consejo de Administración. De esta forma, se asegura la posibilidad de ofrecer productos competitivos en el mercado con los plazos y amortizaciones, acordes con la liquidez y la filosofía integral de administración del riesgo.

8.3.2.2. Factores Externos:

Como factores externos se tiene en cuenta:

- **Competencia:** se evalúa el mercado objetivo que tiene la competencia con respecto al de Coonfie, con el fin de identificar el grado de diferenciación en las políticas de atención a este, los productos y sus particularidades, así como la imagen y los indicadores disponibles de este.
- **Nicho de mercado:** se evalúa este con referencia a su estado económico presente y futuro sus expectativas de crecimiento y su comportamiento general en el mercado, además de su perfil y ajuste a los productos ofrecidos por Coonfie.
- **Entes de control:** Se evalúa la normatividad vigente con respecto a los productos ofrecidos siempre teniendo como base fundamental el cumplimiento a la norma dictada.

8.3.3. Montos

El monto de la operación de crédito se debe fijar siempre con base en la capacidad de endeudamiento y de pago del solicitante de acuerdo con flujos de caja futuros, teniendo

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

además en cuenta aspectos tales como la garantía y los riesgos inherentes a la actividad económica del asociado, considerando adicionalmente factores como:

- El impacto sobre los límites legales.
- El impacto que la probabilidad de impago de este tendría sobre su capital.
- El capital consumido por cada deudor, para restringir la inclusión de exposiciones que consumen un alto porcentaje del capital de la Cooperativa.

Parágrafo: La combinación de los dos últimos factores, tienen el objetivo de limitar el incremento del riesgo al vincular la exposición.

8.3.4. Límites por Grupos Económicos

De acuerdo con los datos estadísticos que se vayan obteniendo a lo largo de la ejecución del SARC se identificarán y se establecerán variables que permitan determinar concentraciones de riesgo por grupos económicos, ejemplo.

- Operaciones otorgadas a una misma persona natural: Las otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y a los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil (padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, suegros, cuñados, yernos, nueras, hijastros, padres adoptantes e hijos adoptivos; hijos, nietos y abuelos del cónyuge).
- Las concentraciones de riesgo generadas por una zona de influencia en particular (empresas, segmentos, municipios, etc.)

8.3.5. Mercado Objetivo

El criterio más importante de selección de los asociados es la solvencia moral y buena cultura de pago y, por tanto, es compromiso de COONFIE conocer clara y profundamente su actividad económica, la cual debe provenir de una acción lícita, donde se practique la transparencia. De igual forma, el equipo comercial deberá mantener el conocimiento apropiado y efectivo de los asociados vinculados a la cooperativa.

8.3.5.1. Determinación del Mercado Objetivo y Producto

La determinación del mercado objetivo en la Cooperativa se regirá por las siguientes políticas generales:

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

- Los responsables de determinar el mercado objetivo de la cooperativa son el Gerente General, Subgerente Comercial, Subgerente de Crédito, Oficial de Cumplimiento y el Consejo de Administración.
- El proceso de definición de mercado objetivo se efectuará periódicamente.
- Las operaciones fuera del mercado objetivo deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración y deberá quedar consignada la justificación en el acta de aprobación.
- Cada nuevo producto es analizado respecto a su riesgo intrínseco, el mercado objetivo y la capacidad interna de la entidad. El Consejo de Administración, autoriza su implementación.
- Las políticas de riesgo específicas de cada una de las modalidades de crédito de la Cooperativa, deben contar con el visto bueno del director del SIAR y Oficial de Cumplimiento, aprobadas por el Consejo de Administración y publicadas en los medios de comunicación internos de la entidad para garantizar su difusión y aplicación.

8.3.5.2. Características del Mercado Objetivo

Se entiende por mercado objetivo el segmento de asociados al cual está dirigido un producto o servicio. La evaluación de este mercado tiene cinco propósitos claramente diferenciados y sustentados en el concepto de rentabilidad y segmentación óptima del portafolio:

- Determinar el perfil del asociado en cada segmento del mercado en que se quiere participar.
- Definir los criterios de aceptación o rechazo de los asociados para cada segmento.
- Establecer el tamaño y características de cada mercado y los niveles de riesgo que poseen.
- Implementar un modelo de conocimiento del asociado, determinando la información y documentación requerida para cada segmento.

8.4. Otorgamiento de Crédito

El otorgamiento de operaciones de crédito en la Cooperativa se realizará dentro de las siguientes políticas generales:

- La evaluación de toda operación crediticia debe considerar además del conocimiento y análisis de la información del asociado, el análisis del tipo de operación a celebrar, las condiciones financieras, las garantías y fuentes de pago.
- El análisis debe sustentarse en la capacidad de pago del asociado y no en tomar la garantía como un sustituto de la fuente de pago.
- La metodología de evaluación de riesgo deberá ser validada cada vez que se presente algún cambio en el negocio, la normatividad o el entorno así lo requieran.
- Los asociados con contrato a término fijo no renovable o que la duración del contrato sea inferior al plazo del crédito, se les presta con plazo hasta la vigencia del contrato.

8.4.1. Usuarios de Crédito

Serán sujetos de crédito y por tanto mercado objetivo de la Cooperativa las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que se encuentren en calidad de asociados a la Cooperativa COONFIE y que no tengan en la actualidad sanción como asociado.

No serán sujetos de crédito las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que a criterio de la Cooperativa no ofrezcan confianza y se reservará el motivo de la decisión sobre el crédito.

Los asociados que sus ingresos provengan de rendimientos por préstamos a terceros no son prospectos de créditos, no serán válidos como ingresos adicionales y no se aceptan como codeudores.

8.4.1.1. Persona Natural

Se entiende por persona natural cualquier asociado a la Cooperativa, mayor de edad capaz de contraer obligaciones y adquirir derechos.

8.4.1.2. Persona Jurídica sin Ánimo de Lucro

Se entiende por persona jurídica sin ánimo de lucro, cualquier empresa asociada a la Cooperativa y que tiene derechos y obligaciones, que existe, pero no como individuo, sino

como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que debe ser sin ánimo de lucro.

8.4.2. Créditos a Asociados, Administradores, Miembros de Juntas de Vigilancia y sus Parientes

El Consejo de Administración es quien aprueba las operaciones activas de crédito que se celebren con los siguientes:

- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- Miembros del Consejo de Administración.
- Miembros de la Junta de Vigilancia.
- Representantes Legales.
- Las personas jurídicas sin ánimo de lucro de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
- Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.
- Subgerente de crédito

Para su aprobación se requiere del voto favorable de las 4/5 partes de los miembros del consejo de administración. Adicionalmente, resuelve aquellas solicitudes que, a su juicio, por sus características o situaciones particulares, deben ser aprobadas por el. Estas aprobaciones se realizan dentro de los límites legales de crédito vigentes.

8.5. Instancias de Aprobación

La Cooperativa Coonfie definirá en el Reglamento de Crédito las instancias de aprobación, su conformación y sus atribuciones para la aprobación de créditos, reestructuraciones, novaciones, excepciones y demás decisiones inherentes al manejo de la cartera de crédito.

En la solicitud de crédito o en el formato que se diseñe para la aprobación, se deberá dejar constancia de las condiciones mínimas tales como monto, plazo, línea, tasa, garantía y estamento competente.

8.5.1. Requisitos Para el Otorgamiento

8.5.1.1. Investigación

La decisión de crédito se debe fundamentar en el análisis de información completa, actualizada y confiable por parte de los funcionarios responsables.

Esta información no constará solamente de los documentos suministrados por el asociado, sino que en todos los casos se consultará su trayectoria en centrales de riesgo, además se evaluarán aspectos cualitativos y la calidad moral del solicitante refiriéndose ésta a la solvencia moral, integridad, honestidad, trayectoria comercial y reputacional. Para tal efecto, siempre debe consultarse y evaluarse la información proveniente de centrales de información financiera, Consulta Efectiva - SARLAFT y de las demás fuentes de información comercial de que disponga la cooperativa. Toda información recibida de asociados nuevos deberá ser cuidadosamente verificada para comprobar su veracidad.

En la carpeta del asociado debe quedar constancia de la información obtenida en la consulta, así como la autorización para que la Cooperativa Coonfie consulte y reporte la información comercial y de crédito, de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Nacional y la ley 1581 de Protección de datos personales.

Todas las operaciones de crédito se registrarán por las siguientes Políticas Generales para el Conocimiento del Asociado. El “Conocimiento del asociado”, implica la obtención de información para identificar:

- El asociado que aspira a tener una relación comercial de tipo contractual o legal con La Cooperativa Coonfie, con su respectiva verificación.
- La actividad económica del asociado.
- Las características y montos de los ingresos, egresos, ventas y patrimonio de los asociados.
- Las características y montos de las transacciones y operaciones del asociado en la respectiva entidad.
- Las características demográficas.

Para lograr lo anterior, a continuación, se presentan las políticas que en La Cooperativa Coonfie regulan el conocimiento del asociado:

- Se debe prestar especial atención a aspectos como el volumen histórico de los fondos que manejan los asociados, la calidad y el perfil del solicitante, sus actividades, garantías y fuentes de ingresos.
- Es necesaria la comprobación del total diligenciamiento de los campos en la Solicitud de crédito y su firma.
- Se requiere la exigencia de la totalidad de la documentación y la conservación de esta.
- Igualmente, la confirmación obligatoria de la información y la actualización cada 360 días de la información de los asociados.

8.5.1.2. Documentación

Toda decisión que comprometa operaciones de crédito en la Cooperativa Coonfie está soportada en información documentada y apropiada sobre el carácter del asociado, particularmente sobre su condición jurídica, reputación, cumplimiento, solvencia moral y económica, también su trayectoria con La Cooperativa Coonfie y con el sistema financiero. En los medios de comunicación internos de la entidad se publicarán y se actualizarán los requisitos de información mínima para realizar el análisis de crédito en cada uno de los portafolios de la entidad.

8.5.1.3. Scoring: Selección de Variables y Segmentación de Portafolios

Para estructurar el proceso de otorgamiento se establece, para cada uno de los portafolios identificados, las variables que con mayor significancia permitan discriminar a los sujetos de crédito que se ajustan al perfil de riesgo de la entidad. La selección de estas variables de discriminación y la importancia relativa que se dé a cada una de ellas es un elemento determinante tanto en el otorgamiento como en el seguimiento de los créditos de cada portafolio. En tal sentido, la metodología implantada considerará una combinación de criterios cuantitativos y cualitativos, objetivos y subjetivos, de acuerdo con la experiencia y las políticas estratégicas de la entidad. Esta metodología será evaluada permanentemente, con el fin de verificar su idoneidad, al igual que la relevancia de las variables.

Los procesos de segmentación y discriminación de los portafolios de crédito y de sus posibles sujetos de crédito, deben servir de base para su calificación. De igual forma, las metodologías y procedimientos implantados en el proceso de otorgamiento deben permitir monitorear y controlar la exposición crediticia de los diferentes portafolios, así como la del portafolio agregado, de conformidad con los límites establecidos por el Consejo de Administración. Se deben señalar criterios sobre la forma como se orienta y diversifica el

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

portafolio de crédito de la entidad, evitando una excesiva concentración del crédito por deudor, sector económico, grupo económico, destino de crédito y factor de riesgo, etc.

8.5.1.4. Evaluación

Al estudiar una solicitud de crédito se deben tener en cuenta los siguientes factores:

8.5.1.4.1. Capacidad de Pago

Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se deberá contar con información suficiente que permita determinar su flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba. En todo caso el valor del pagare que resulte de la operación, deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes.

8.5.1.4.2. Solvencia del Deudor.

La cooperativa verificará la solvencia del asociado deudor a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, y patrimonio. En el caso de los bienes inmuebles se deberá solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

8.5.1.4.3. Garantías

La cooperativa no basa sus decisiones de crédito en el monto y/o clase de las garantías ofrecidas, pues entiende que la fuente de pago de la obligación la provee la posibilidad de generación de fondos del beneficiario de la operación.

8.5.1.4.4. Comportamiento en Centrales de Información Financiera

Se debe evaluar la trayectoria del asociado en el sector financiero, real y de servicios para lo cual debe siempre consultarse la información proveniente de centrales de riesgos y de las demás fuentes de información comercial de que disponga la Cooperativa.

Igualmente, es pertinente señalar que la cooperativa deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008 y en la ley 1581 del 17 de octubre del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

8.6. Políticas de Garantías

8.6.1. Aspectos Generales:

- El Subgerente o el asistente de crédito, realizarán visitas de campo a los bienes a Hipotecar para corroborar la información suministrada por el solicitante y en este caso se anexará el respectivo informe de visita a la solicitud de crédito.
- Toda Garantía hipotecaria deberá estar amparada por una póliza de seguros que tenga como beneficiaria la Cooperativa. El seguro debe hacerse por el monto del avalúo, exceptuando el valor del terreno y los cultivos. Deberá ser contra todo riesgo (incendio y/o rayo, explosión, erupción volcánica y actos malintencionados - AMIT y terremoto), para viviendas y locales comerciales. Esta póliza se tomará por el total del plazo en meses concedido y se descontará su valor en el momento del desembolso del crédito. Es importante anotar que la ubicación del inmueble no sea inferior a dos cuadras, o que colinde con establecimientos de alto riesgo, como estaciones de policía, o zonas rojas o difícil acceso.
- Todas las garantías hipotecarias, siendo documentos de evaluación, los avalúos comerciales y la vigencia de los seguros, serán auditados anualmente por Subgerente de crédito y es responsabilidad de cada Director de oficina velar porque estos documentos se encuentren al día.
- Las garantías que respalden una operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de las provisiones.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se deberá tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

Adicionalmente, la Cooperativa debe estimar los potenciales costos de su realización, los requisitos de orden jurídico necesarios para hacerlas exigibles y tener en cuenta las instrucciones establecidas en el reglamento de Crédito para establecer el valor de la garantía en el momento del otorgamiento y su posterior actualización.

En todo caso, se deberá evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar su valor de manera inmediata, cuando las obligaciones que respaldan adquieran una calificación de riesgo “D”, con excepción de los casos en que la actualización se haya realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.

Para efectos de asegurar la recuperación efectiva de los créditos concedidos por la cooperativa, los asociados deudores podrán constituir a favor de la entidad las siguientes garantías:

8.6.2. Garantías Idóneas

Se considerarán garantías o seguridades admisibles aquellas garantías que cumplan las siguientes condiciones:

- Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada y, para su clasificación, independientemente si aplica modelos de referencia o no, se deberá tener en cuenta las clases de garantías previstas en el numeral 4.3 del **Anexo 2** del capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

No se pueden considerar como garantías idóneas aquellas que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 sean calificadas como no admisibles.

8.6.2.1. Aportes Sociales como Garantía

Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de COONFIE, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella, por lo tanto, COONFIE puede efectuar las compensaciones respectivas.

Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

Parágrafo: El valor del aporte social mínimo mensual, se podrá adicionar a la cuota de la amortización en un solo destino de crédito, del respectivo asociado. A excepción de los destinos de créditos, oficial, créditos descontados por nómina, Garantías Institucionales.

8.6.2.2. Garantías Reales

Son garantías representadas en bienes muebles o inmuebles cuyos derechos de propiedad quedan limitados a favor de la cooperativa, mientras cumple con las condiciones de la obligación financiera.

8.6.2.3. Hipotecarias

Es el gravamen que se radica sobre bienes inmuebles del deudor, codeudores o terceros hipotecarios tendientes a garantizar el pago oportuno del crédito.

- a. Hipoteca de primer grado de cuantía abierta, e indeterminada sobre bienes inmuebles urbanos o rurales.
- b. Los gastos que ocasionen por concepto de escritura, registro, estudio de títulos, avalúos, peritazgos, elaboración de minutas, seguros contra todo riesgo (Incendio y Terremoto), liberación de hipotecas, etc., corren por cuenta del asociado beneficiario del crédito.
- c. Cuando el bien hipotecado sea suficiente para respaldar otros endeudamientos en la empresa, servirá como garantía la hipoteca abierta. La hipoteca abierta respalda el otorgamiento de nuevos créditos siempre y cuando no exceda el cien por ciento (100%) según la tabla de antigüedad. Si la garantía hipotecaria corresponde a un codeudor o un tercero hipotecario, se les debe informar la nueva transacción.
- d. Todo Crédito que se respalde por Hipoteca no se exige codeudor para los casos en los que el asociado no pueda o no quiera respaldar su crédito con codeudores podrán hacerlo a través de hipoteca.
- e. El avalúo del inmueble: COONFIE contratará los servicios de una firma evaluadora o perito evaluador, afiliado o inscrito a la Lonja de propiedad Raíz, definido por la

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

Gerencia General, o subgerencia de crédito para efectuar el avalúo del predio o inmueble ofrecido en garantía, además orientará y supervisará al asociado, asesorará a COONFIE en cuanto a la idoneidad de las garantías que se ofrecen y verificación de las inversiones.

- f. Los bienes hipotecados deberán ser inspeccionados anualmente por el Subgerente o el asistente de crédito, para verificar su estado de conservación.
- g. Para los bienes a hipotecar no se tendrá en cuenta los cultivos en el avalúo.
- h. Para los créditos con garantías hipotecarias de bienes ubicados en zona rural; si la compañía Aseguradora expide la póliza de incendio por la construcción, se tendrá en cuenta para la aprobación del crédito el valor del avalúo del terreno más la construcción. Si no expide la póliza de incendio por la construcción, se otorgan los créditos teniendo en cuenta únicamente del avalúo, el valor del terreno, para estos casos los créditos se aprueban sin póliza de seguros de incendio.
- i. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.
- j. Se tendrá en cuenta como garantía, hipotecaría de primer grado de cuantía abierta, e indeterminada sobre bienes inmuebles urbanos o rurales. Bienes que estén a nombre de personas diferentes al deudor, a los cuales se les denominará codeudores hipotecarios
- k. Los créditos aprobados con garantías hipotecarias se desembolsarán cuando en el certificado de libertad y tradición salga el registro a nombre de COONFIE.

8.6.3. Garantías No Idóneas

Se clasifican dentro de esta categoría las garantías (incluidas aquellas mobiliarias) que no cumplen con las características de idoneidad.

8.6.3.1. Garantía Mixta

Es la aceptación de la garantía personal y la garantía hipotecaria como aval del crédito. Se presenta cuándo el bien a hipotecar no da cubrimiento a la totalidad del crédito solicitado.

8.6.3.2. Garantías Personales

Es la aceptación como codeudor o deudor solidario que realizan personas naturales de las obligaciones financieras contraídas.

Parágrafo: Para los efectos de análisis de las garantías prima el conocimiento que la empresa tenga del asociado, en cuanto a su antigüedad, manejo comercial con la cooperativa, así como su capacidad de endeudamiento. Para lo cual los responsables de este análisis harán constar dentro del respectivo estudio y simplificará el trámite documentario para este tipo de asociados.

8.6.3.2.1. Límite de las Garantías Personales

- Los asociados podrán ser codeudores hasta un máximo de tres (3) obligaciones, siempre y cuando tengan capacidad de pago.
- Todo asociado mayor de edad tiene derecho a ser deudor hasta la edad máxima establecida en la póliza de vida deudores vigente.
- El asociado que solicite un crédito puede autorizar su descuento por una o varias pagadurías.
- El asociado puede autorizar el descuento por nómina, hasta el valor disponible y el excedente a la cuota lo cancela por ventanilla, siempre que no supere el 50% de la cuota proyectada, colocando la garantía personal de acuerdo con el monto a cancelar por ventanilla teniendo en cuenta la tabla de montos, plazos y garantías.
- Los funcionarios de COONFIE no podrán ser codeudores de ninguna línea de crédito.
- Para los funcionarios de COONFIE con contrato a término indefinido a partir de los 6 meses laborando continuamente acceden a créditos por descuento de nómina aplicando ley de libranza, para los demás funcionarios aplicará tabla de montos plazos y garantías.
- Los pensionados de la fuerza pública se aceptan como codeudores, siempre y cuando demuestren ingresos diferentes a la pensión o posean bienes inmuebles que respalden la obligación.

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

- Los asociados con contrato a término fijo no renovable o que la duración del contrato sea inferior al plazo del crédito no se aceptan como codeudores.
- Los pensionados que sirvan como codeudor (es) de un crédito deben ser asociados a COONFIE.

8.6.4. Garantías Institucionales

Además de las garantías personales y reales, la Cooperativa podrá aceptar las garantías Institucionales, entre otras las siguientes:

Garantía Global Automática: Otorgada por el Fondo Nacional de Garantías o Fondo de Garantías Comunitarias o por establecimientos similares, con el fin de avalar las obligaciones de crédito de los asociados que no estén en condiciones de constituir garantías admisibles a favor de la Cooperativa.

El valor de la comisión de este tipo de garantías será asumido directamente por el asociado y descontado en su totalidad al momento del desembolso del crédito.

Condiciones:

- a. Se debe manejar con ética y responsabilidad social y administrativa.
- b. Se ofrece garantías Institucionales a los asociados que presentan un comportamiento de pagos calificados con un promedio mínimo de 700 puntos en centrales de Riesgos.
- c. Se debe dar prioridad a las garantías exigidas por el reglamento de Crédito así:
 1. Que el crédito se garantice por descuento de nómina.
 2. Que se coloque garantía personal, uno o dos codeudores según Reglamento de crédito.
 3. Si no puede conseguir codeudores recurrir a la hipoteca de un bien inmueble.
 4. Como último recurso después de que el asociado haya agotado los anteriores se les ofrece la cobertura de Garantías Institucionales.
- d. No se aceptan novaciones a créditos que vienen con la cobertura de Garantías Institucionales y que presenten mora superior a 30 días.

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

- e. Las demás condiciones de acuerdo con los convenios suscritos por el Gerente General y aprobados por el Consejo de Administración.
- f. Las Garantías Institucionales, aplican para todos los destinos de créditos, excepto el crédito Rotativo, siempre que cumplan con lo descrito anteriormente.
- g. Los Directores aprobarán hasta el monto de 10 SMMLV incluyendo el Microcrédito. Los créditos por valores superiores a este monto serán aprobados con visto bueno de la fábrica de créditos.
- h. El asociado podrá avalar hasta 1 (un) crédito con Garantías Comunitarias.

Las garantías emitidas por fondos de garantías que administren recursos públicos como el Fondo Nacional de Garantías (FNG) y el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), se deben clasificar como garantías idóneas. Para el caso de fondos de garantías diferentes a los mencionados, como el Fondo Regional de Garantías (FRG) o el Fondo de Garantías Comunitarias, estos se deben clasificar como garantía no idónea.

Parágrafo: Firma de Garantías por Inhabilitados y limitados; Cuando se trate de deudores o codeudores asociados invidentes, la firma deberá estar autenticada por Notaría, Juzgado Municipal o Alcaldía.

- a. Para asociados iletrados que no dibujan la firma, o que le falten las extremidades superiores, se deberá hacer “Firma a Ruego” por un testigo colocado por la Cooperativa y se deja constancia en el documento FO-CO-09 Acta Firma a Ruego sobre la voluntad del asociado para realizar el crédito, su discapacidad, la clase de firma, el nombre y apellidos claros y la cédula de quien prestó el servicio, acompañada de huellas digitales del deudor iletrado y codeudor(es) respectivamente, incluyendo el pagare.
- b. Tratándose de impedimentos transitorios, que firman con la mano contraria por problemas de traumatología, se aceptará firma transitoria, mientras recobra su normalidad, en el documento deberá dejarse constancia del hecho en mención.
- c. Si la huella del índice derecho se encuentra borrada o ilegible, se acepta la huella del índice izquierdo y si los dos están en la misma condición se acepta la huella del dedo siguiente.

8.6.5. Eventos y Factores Que Pueden Afectar las Garantías

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

- Eventos naturales
- Desvalorización del activo, caída de los precios en el mercado
- Seguridad y orden publico
- Fallas en el proceso: Constitución, administración y cancelación.
- Desconocimiento del marco normativo
- Fraude Interno
- Fraude Externo
- Carencia de administración en las garantías
- Robo o extracción de documentos de la garantía
- Destrucción de documentos
- Alteración de registro en el sistema
- Colusión
- Ausencia de contrato de la póliza
- Ausencia de renovación de la póliza
- Defecto en cobertura
- Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
- Extinción del dominio

8.7. Seguimiento y Control

Para llevar a cabo la medición en la etapa del ciclo de crédito de seguimiento y control del riesgo, se debe tener en cuenta dos (2) factores asociados específicamente al riesgo crediticio:

- Probabilidad de incumplimiento del deudor (PI): Probabilidad de que un asociado incumpla parcial o totalmente una obligación en un horizonte de tiempo, explicado por un conjunto de variables sociodemográficas, historial crediticio e indicadores financieros. La probabilidad de incumplimiento permite evaluar el perfil deudor.

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

- Severidad o Perdida dado el incumplimiento (PDI): Corresponde al porcentaje (%) promedio que no se logra recuperar de hacer efectiva la garantía ante un incumplimiento. La PDI varía por tipo de garantía.

Se realiza seguimiento y control de la cartera, mediante un continuo monitoreo y calificación de las operaciones crediticias acorde con el proceso de otorgamiento.

Se adoptarán procesos con metodologías y técnicas analíticas que permitirán medir el riesgo de crédito inherente a las operaciones crediticias y los futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente, de manera que se evalúe por lo menos una (1) vez al año la totalidad de la cartera de créditos de la entidad conforme a dichos métodos y/o técnicas. Tales metodologías y técnicas se fundamentarán, con base en los siguientes criterios; capacidad de pago, solvencia del deudor, garantías, servicio de la deuda, reestructuraciones, novaciones, historial de pago, scoring de otorgamiento.

En el caso de microcréditos, el continuo monitoreo y calificación de las operaciones crediticias se realizará considerando como mínimo los aspectos evaluados en el proceso de otorgamiento, perfil del deudor, plazo de la operación y frecuencia de los pagos.

Igualmente, la dirección del SIAR medirá la suficiencia del nivel de cubrimiento de las provisiones estimadas frente a las pérdidas efectivamente observadas. Los resultados de estas evaluaciones deben ser presentadas al comité del SIAR y serán aprobadas por Consejo de administración y estarán a disposición de cualquier ente de vigilancia que los requiera junto con las conclusiones de su análisis.

El seguimiento y control de la cartera será desarrollado por el comité del SIAR, designado por el Consejo de Administración. No obstante, los miembros del consejo de administración, en conjunto con el representante legal deberán supervisar tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

El consejo de administración deberá establecer políticas para el proceso de clasificación y recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el comité del SIAR. Así mismo, en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata y aplicar las demás disposiciones del reglamento de seguimiento y calificación de la cartera de crédito.

8.8. Evaluación de Cartera

La Cooperativa acoge las medidas e instrucciones que, en materia de evaluación y calificación de cartera, regula el ente de vigilancia y control, buscando siempre cumplir con el objetivo de esta, el cual se fundamenta en identificar el riesgo de los créditos que puedan desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

las garantías que los respaldan, por efectos en cambios de las condiciones inicialmente presentadas.

Para cumplimiento de lo anterior, COONFIE suministrará los recursos físicos, humanos, financieros, técnicos y tecnológicos, y además observará las siguientes condiciones:

- Idoneidad de los empleados y del respectivo comité que efectúan la labor de evaluación y calificación de la cartera. Para esto, el Consejo de Administración valorará los perfiles de los encargados de dicha actividad.
- Ordenamiento de la información de los asociados deudores en las respectivas bases de datos, verificando la calidad de la fuente.
- Actualización de la información del asociado, personal y económica.
- Información sobre el estado y calidad de las garantías.
- Análisis de información de comportamiento de pago externo.
- Automatización del proceso, soporte tecnológico.
- Diligenciamiento de formatos que soporten la calificación de estas y en especial de los casos que ameriten, tales como las reestructuraciones y demás.
- Actas de los respectivos comités, donde se refleje la actividad de calificación y las decisiones que de esta materia se deriven.
- Análisis de los impactos de la calificación de la cartera en la provisión de la cartera y las acciones de mejoramiento.
- El seguimiento y control a las operaciones de crédito es una condición fundamental para la administración de la cartera y la medición a la exposición de riesgo crediticio de la Cooperativa; por lo anterior, se determina lo siguiente:
 - La cartera de crédito deberá ser calificada periódicamente de acuerdo con los parámetros establecidos por COONFIE y el ente de vigilancia y control, conservando el principio de seguridad y calidad de la cartera.
 - El proceso de recalificación de las operaciones de créditos deberá obedecer a una condición técnica soportada por las normas del ente de vigilancia y control y/o las

condiciones establecidas por COONFIE en concordancia a la norma y las practicas del sector.

- Se observarán los siguientes criterios generales para la calificación de cartera:
 - ✓ Tipo de deudor.
 - ✓ Modalidad de crédito.
 - ✓ Antigüedad como deudor en la Cooperativa.
 - ✓ Comportamiento de pago histórico y vigente (interna y externa)
 - ✓ Número de obligaciones reestructuradas (internas y externas)
 - ✓ Calidad y estado de la garantía
 - ✓ Resultados financieros
 - ✓ Sector o subsector económico al que pertenece
- COONFIE, podrá utilizar herramientas estadísticas y analíticas, que le permitan efectuar calificación de la evaluación de la cartera de créditos, minimizando con esto la subjetividad. Esta herramienta deberá ser valorada periódicamente, con el propósito de efectuar los ajustes a que dé lugar.
- COONFIE definirá los umbrales de cortes de decisión, de acuerdo con los criterios y pruebas técnicas efectuadas y dejará la respectiva evidencia de ajuste.
- La metodología utilizada para la evaluación se determinará como una herramienta para la calificación. Sin embargo, frente al análisis de la situación particular de cada deudor en su interés de pago, la calificación podrá ser diferente a la estimada por la herramienta técnica, previa valoración de los resultados por parte del comité del SIAR.
- La evaluación de la cartera deberá ser permanente, con el propósito de identificar señales de alerta en las condiciones de calidad del deudor y oportunidad de pago.
- COONFIE ordenará los informes que considere necesarios para la correcta administración y seguimiento de la cartera de crédito, los cuales deben asegurar una debida estructura y validez de la información contenida.
- Todo proceso de control y seguimiento sobre la cartera deberá estar debidamente soportado y alineado a los procesos de COONFIE, de acuerdo con el modelo operativo por procesos.

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

- La base de datos que soporte la carga de información deberá ser administrada por el área de sistemas, la cual además asegurará los controles para evitar la manipulación de datos y registros sobre la misma.
- Los informes de seguimiento y control de cartera que se estructuren serán valorados en los respectivos comités y sus decisiones deberán ser registradas en las actas de este. La información resultante de esta actividad deberá mantenerse a disposición de los entes de vigilancia y control.
- Los resultados al seguimiento y control al otorgamiento de créditos servirán como criterio técnico complementario para ajustar, modificar o mejorar las políticas de otorgamiento que estructure la Cooperativa.

8.8.1. Calificación del Riesgo de Crédito

La cartera deberá clasificarse en diferentes categorías, de acuerdo con las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

Para facilitar la administración de los riesgos de los créditos se calificará los créditos, en las siguientes categorías:

- Categoría A o Riesgo Normal
- Categoría B o Riesgo Aceptable
- Categoría C o Riesgo Apreciable
- Categoría D o Riesgo Significativo
- Categoría E o Riesgo de Incobrabilidad

8.8.2. Factores de Riesgo Individual

COONFIE podrá ordenar que se clasifique en una categoría de mayor calificación de riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores, presenten una mayor exposición a factores internos y externos tales como:

- Evidenciar una real disminución de la capacidad de pago y solvencia.
- Endeudamiento externo mayor a la capacidad reflejada.
- Comportamiento crediticio del asociado evidenciado en las centrales de información crediticia

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

- Tipo de vinculación y estabilidad laboral.
- Deudores que pertenecen a sectores y subsectores de la economía que presenten indicadores deficientes y/o un evidente mal comportamiento frente al normal desarrollo.
- Deudores con obligaciones crediticias reestructuradas internas y externas.
- Evidencia técnica de deterioro de la garantía en las condiciones de valor comercial que ponga en riesgo el cubrimiento de esta con respecto al valor del crédito.
- Otros factores internos y externos técnicamente soportables.

8.8.3. Regla de Arrastre

Se adelantará el proceso de alineamiento previo al cálculo del deterioro de la cartera individual, de acuerdo con las disposiciones de norma. Además, se observarán para COONFIE las siguientes:

- Cuando la Cooperativa califique en B, C, D o E cualquiera de los créditos de un mismo deudor, deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos que pertenezcan a la misma clasificación, lo cual se denomina regla de arrastre.
- No serán sujetos a la regla de arrastre las obligaciones crediticias al día y garantizadas como mínimo en un 100% con los aportes, siempre que COONFIE no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida.

Para efectos de la regla de arrastre, las referencias que se hagan al deudor no se entenderán realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

8.8.4. Criterios de Evaluación

De conformidad con los lineamientos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera expedida a través de la circular externa No. 22 del 28 de diciembre del 2020 en el numeral 5.2.2.2.1. del Capítulo II del Título IV, los criterios mínimos de la metodología para la evaluación de la cartera de créditos son:

- a. **Capacidad de pago:** Se deberá actualizar y analizar la información del flujo de ingresos y egresos del deudor o del proyecto, así como la información comercial y

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.

- b. **Solvencia del deudor:** Se deberá actualizar y analizar a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor o del proyecto.
- c. **Garantías:** Se deberá actualizar conforme a las instrucciones contenidas en el presente capítulo, y analizar su liquidez, idoneidad, valor y cobertura
- d. **Servicio de la deuda:** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- e. **Reestructuraciones:** Se deberá analizar el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
- f. **Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes:** Se deberá analizar la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor.

8.8.5. Periodicidad de la Evaluación de Cartera

La evaluación de cartera se debe realizar como mínimo en forma semestral, en los meses de mayo y noviembre y sus resultados deberán registrarse en los estados financieros de junio y diciembre.

8.8.6. Permanencia de la Recalificación.

Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobada por el consejo de administración, deberá permanecer hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no podrá ser el único factor para considerar.

8.9. Modelos para la Estimación o Cuantificación de Pérdidas Esperadas

Se debe estimar o cuantificar las pérdidas esperadas de cada modalidad de crédito. Para tal efecto, se debe aplicar los modelos de referencia que ha diseñado la Superintendencia

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

de la Economía Solidaria para las modalidades de consumo con libranza, consumo sin libranza y comercial persona natural, que permiten cuantificar la probabilidad de incumplimiento y a partir de la aplicación de la siguiente fórmula, calcular la pérdida esperada (deterioro).

$PÉRDIDA\ ESPERADA = [Probabilidad\ de\ incumplimiento] \times [Valor\ expuesto\ del\ activo] \times [Pérdida\ dado\ el\ incumplimiento].$

Estos modelos se presentan y detallan en el Anexo 2 del capítulo II del título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

Para la cartera de vivienda y la cartera microcrédito, se continuará aplicando la metodología por altura de mora prevista en el Anexo 1 del presente capítulo.

De acuerdo con esta metodología, las pérdidas esperadas aumentarán en función del monto del crédito o exposición crediticia y de la probabilidad de deterioro de cada activo; las pérdidas serán menores entre más alta sea la tasa de recuperación esperada.

Los componentes de la pérdida esperada se determinarán de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. **La probabilidad de incumplimiento:** Corresponde a la probabilidad de que en un lapso de doce (12) meses los deudores incurran en incumplimiento.

se entiende por incumplimiento el evento en el cual una operación de crédito cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Créditos de consumo que se encuentren en mora mayor a 90 días
 - b. Créditos comerciales que se encuentren en mora mayor a 120 días
 - c. Créditos a una sola cuota con mora superior de siete (7) días, excepto las utilidades de las tarjetas de crédito y los cupos rotativos a una cuota.
2. **El valor expuesto del activo:** Corresponde al saldo de la obligación al momento del cálculo de la pérdida esperada, incluyendo los intereses del crédito y los pagos relacionados con el crédito, descontando el valor de los aportes de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1, del Anexo 1 del presente capítulo.
 3. **La pérdida dado el incumplimiento - PDI:** Se define como el porcentaje (%) promedio que no se logra recuperar luego de hacer efectiva la garantía ante un incumplimiento. La PDI varía según la clase de garantía.

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

Se pueden diseñar y adoptar respecto de la cartera comercial, de consumo, de vivienda y de microcrédito, ya sea para uno, algunos o la totalidad de sus modalidades o para alguno o la totalidad de los componentes de la medición de la pérdida esperada, modelos propios internos de estimación; o aplicar, para los mismos efectos, los modelos de referencia diseñados por la Superintendencia de la Economía Solidaria, bajo los supuestos previstos en el capítulo II del título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

Si se opta por diseñar y adoptar modelos propios para una o más modalidades de crédito, deben presentarlos ante la Superintendencia de Economía Solidaria para su evaluación previa, la cual, en todos los casos, emitirá un pronunciamiento respecto de su objeción o no objeción para que sean aplicados.

8.10. Constitución de Deterioro

El objetivo de la constitución de los deterioros es la estimación y reconocimiento contable del nivel de pérdidas posibles que se pueden generar en la cartera como consecuencia de la exposición al riesgo crediticio.

Este deterioro está definido como la suma de la estimación del deterioro general más el deterioro individual.

8.10.1. Deterioro General

El deterioro general recoge las posibles pérdidas que se pueden generar por eventos de riesgo tales como desaceleraciones del ciclo económico, riesgos de entorno, entre otros que afectan la totalidad de la cartera y que por tanto no son diversificables.

Por lo anterior, la debe constituir como mínimo un deterioro general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta. No obstante, si a juicio de la Superintendencia se presentan situaciones que adviertan riesgos en el manejo de la cartera o se evidencie un potencial deterioro del indicador de la cartera vencida, podrá ordenar un deterioro general superior.

Cuando la calidad de la cartera vencida exceda dos desviaciones estándar a la del promedio del sector, el deterioro general constituido se deberá incrementar 0,2% por cada desviación estándar, de acuerdo con la información publicada por la Superintendencia en su página Web.

8.10.2. Deterioro General Adicional

Se debe constituir, previa aprobación del consejo de administración, un deterioro general adicional, como un mecanismo para fortalecer la cobertura y anticiparse al potencial deterioro de la cartera de créditos.

Este deterioro general adicional debe estar soportado en un análisis técnico y se podrá utilizar para compensar el gasto de deterioro individual que se genere por el rodamiento de la cartera a categorías de mayor riesgo, en los meses posteriores a su constitución.

Se debe mantener a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria, el análisis técnico que soporta el deterioro general adicional, y la información de los créditos que dieron origen al traslado del deterioro general al individual.

8.10.3. Deterioro Individual

Sin perjuicio del reconocimiento del deterioro general a que se refiere el numeral anterior, se debe reconocer el deterioro individual que se pueda generar en la cartera por eventos de riesgo que puedan afectar la situación financiera del deudor y por tanto su perfil de riesgo al igual que la recuperación de las garantías.

La constitución del deterioro individual se realizará en función de las pérdidas esperadas que arroje la aplicación del modelo de referencia para las carteras de consumo con libranza, consumo sin libranza y la cartera comercial persona natural, o la calificación y deterioro de la cartera de crédito.

No obstante, hasta tanto entren en aplicación los modelos de referencia establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria, se deben calcular los deterioros individuales a partir de la calificación por altura de mora o por nivel de riesgo, según el análisis de la cooperativa.

Así mismo, para estimar el deterioro individual, se debe tener en cuenta la calificación de mayor riesgo del deudor, considerando las diferentes calificaciones obtenidas, así: la calificación producto de la aplicación del modelo de referencia según aplique de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, la calificación resultante del proceso de evaluación de cartera, la calificación por regla de alineamiento o arrastre, la calificación por condición de reestructurado, o de cualquier otra calificación que pueda tener la operación crediticia cumpliendo con las disposiciones de la normatividad vigente.

Igualmente, para estimar el valor sobre el cual se debe realizar el deterioro individual, independientemente de la modalidad de cartera, con o sin modelo de referencia, se deberá calcular el valor expuesto del activo incluyendo los intereses del crédito y los pagos por

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

cuenta de asociados relacionados con el crédito, y descontar los aportes sociales de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1., del Anexo 1 del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

En el caso de los créditos de consumo a empleados otorgados en virtud de la relación laboral existente, se deben calificar las operaciones de acuerdo con los parámetros establecidos en el Anexo 1, numeral 1 del capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera. Para la modalidad de consumo se deberá tomar la PI correspondiente, expuesta en el Anexo 2, numeral 4.1.1. Cartera Consumo con libranza del capítulo II del Título IV de Circular Básica Contable y Financiera, con el fin de determinar la probabilidad de incumplimiento y aplicar la fórmula para la pérdida esperada.

8.11. Recuperación de Cartera

- Las políticas y procedimientos que se establezcan deben permitir tomar oportunamente medidas para enfrentar incumplimientos por parte de los asociados deudores en el pago de los créditos con el objeto de minimizar las pérdidas.
- Estas políticas son diseñadas con base en la historia de recuperaciones y las variables críticas que determinan la minimización de las pérdidas. La información sobre los resultados de estas políticas debe ser almacenada como insumo para el afinamiento de los modelos desarrollados para el seguimiento y Calificación de Cartera.
- La cooperativa Coonfie cuenta con procedimientos y reglamentos aprobados por el consejo de administración y ejecutados por el área de cartera de la entidad, tendientes a maximizar la recuperación de créditos no atendidos normalmente. Tales procesos y/o reglamentos, identifican los responsables de su desarrollo, así como los criterios con base en los cuales se ejecutan las labores de cobranza, se evalúan y aprueban los diferentes arreglos de cartera, se administra el proceso de recepción y realización de bienes recibidos a título de dación en pago y se establece el castigo de la cartera de crédito.
- La cooperativa debe dar aviso oportuno al deudor o codeudor (es) de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago adecuado de la respectiva deuda cuando esto sea de su conocimiento. Lo anterior con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudores y codeudores en caso de presentarse dificultades de pago por parte de los primeros.
- Aplican las demás disposiciones del reglamento de recuperación de cartera.

8.11.1. Factores en el Proceso de Recuperación y Evaluación de Cartera:

8.11.1.1. Factores Internos:

- Directivos, Empleados y contratistas
- Modelo operacional de la entidad
- Sistemas de información
- Infraestructura física
- Modelo de gobierno

8.11.1.2. Factores Externos

- Regulación nacional
- Regulación sectorial
- Asociado
- Centrales de información financiera
- Eventos macroeconómicos
- Eventos naturales
- Medio ambiente

8.11.2. Novaciones

Todas las líneas de crédito pueden reacondicionarse, de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable vigente, bajo la modalidad de novación.

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por tanto, extinguida (1687 del Código Civil). Las siguientes, son las formas de novación (artículo 1690 del Código Civil):

- Sustituir una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

- Que el deudor contraiga una nueva obligación respecto de un tercero, y se declare, en consecuencia, libre de la obligación, al primer acreedor.
- Cuando se sustituya un nuevo deudor al antiguo que, en consecuencia, queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda, no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación, se debe tener en cuenta que, a este nuevo crédito, se le deben constituir sus propias garantías. Para ello, se atiende las disposiciones establecidas en el título XV del libro tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración, cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, se deberá realizar todo el procedimiento de evaluación, previsto para otorgar el nuevo crédito.

Una novación también se podrá realizar por una o varias de las siguientes razones:

- Cuando se cambie la forma de pago
- Cuando la novación sea para mejorar las garantías
- Cuando la novación tenga por objetivo, reducir el plazo del crédito
- Cuando sea producto de amortización anticipada de capital, con el propósito de reducir el valor de las cuotas.
- Cuando se realicen programas de disminución de tasas de interés para mejorar las condiciones de vida de los asociados.

Una novación no puede en ningún caso desmejorar las garantías iniciales del crédito.

8.11.3. Cobro Jurídico

A este tipo de cobro, se debe llegar una vez se hayan agotado los procesos de cobro. Independiente de lo anterior, a él también se puede llegar cuando se presentan los siguientes casos:

- Demérito o pérdida considerable del valor de los bienes dados en garantía
- Cuando los bienes dados en garantía fueren embargados o tuvieran alguna situación de seguimiento jurídico.

- Cuando el deudor o codeudor(es) sea demandado por el cobro de otras obligaciones o fueren declarados en estado de quiebra o concordato y/o liquidación obligatoria y dada otra situación que ponga en riesgo la recuperación de la deuda.
- Cuando se han incumplido acuerdos de pago o acuerdos de reestructuración.
- Cuando sea aplicable la cláusula aceleratoria.
- Cuando se incumplan las obligaciones inherentes a los créditos, como la actualización de seguros y avalúos.

Los casos remitidos a cobro jurídico serán informados al comité del SIAR.

8.12. Bases de Datos

Las bases de datos que soportan el SARC deberán contar con las características mínimas de las bases de datos que los alimentan según la siguiente información:

- a. Tanto en el diseño como en la implementación, las bases de datos que soportan el SARC deben estar correctamente definidas y sus manuales permanentemente actualizados. En la base de datos se deben implementar reglas que garanticen que la información es exacta, completa y válida en todos sus datos y todas sus copias.
- b. Se debe contar con procedimientos que garanticen la calidad de la información. Para tal efecto, se deben definir e implementar esquemas de control de calidad en los siguientes puntos: en la fuente que origina la información, en los sistemas de comunicaciones que se utiliza, en los procesos de ingreso y modificación de información, en el procesamiento de la información y en los procesos de generación de consultas y reportes.
- c. La Cooperativa debe contar con procedimientos definidos e implementados para: la recolección, el procesamiento, el almacenamiento, la actualización, el respaldo y la recuperación de la información.
- d. Las bases de datos que soportan el SARC deben tener procedimientos de control implementados que eviten el acceso no autorizado, garanticen la reserva de la información que allí se almacena y eviten el uso indebido de sus datos.
- e. Las bases de datos que soportan el SARC deben tener implementados procesos de auditoría que dejen rastros acerca del acceso y la utilización de los datos por parte de los diferentes usuarios del sistema.

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

- f. Las bases de datos deben contener información histórica de los deudores para la cartera de créditos de mínimo 5 años, la cual se debe actualizar en forma oportuna.
- g. El área encargada del control interno de la cooperativa debe evaluar permanentemente el cumplimiento de lo previsto en los anteriores puntos.
- h. La extensión de las bases de datos empleadas en el proceso de administración del riesgo de crédito debe contar con mecanismos de seguridad que garanticen la confiabilidad de la información y tener una longitud mínima de 5 años.

8.13. Calidad e Integridad de la Información

El Consejo de Administración, deberá establecer políticas y lineamientos claros que promuevan la calidad e integridad de la información base, con la cual se definan los lineamientos, criterios y modelos para el otorgamiento de crédito y comportamiento de la cartera y se tomen decisiones al interior de la organización.

Como mínimo se deberá tener en cuenta:

- a. Promover la cultura del autocontrol al interior de la Cooperativa, para que los funcionarios apliquen controles sobre las actividades laborales que realizan diariamente, asociadas a la recolección y registro de información.
- b. Establecer lineamientos sancionatorios sobre funcionarios que incumplan las políticas adoptadas por el Consejo de Administración frente al registro, custodia y en general sobre la administración de la información.
- c. Establecer políticas, metodologías e indicadores de evaluación de la calidad e integridad de la base de datos, que permita determinar el estado actual de la data en términos de poblamiento, e integridad, nivel de actualización de la información y establecer en caso de ser necesario, planes de acción y mejora, y monitoreo de su cumplimiento.

8.14. Documentación

Con el objeto de contar con elementos para el adecuado análisis de riesgo de crédito, se deben mantener expedientes de crédito de los respectivos deudores, así como las bases de datos utilizadas en el proceso de administración del riesgo crediticio.

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

El tratamiento de la documentación y registros que se generen por la implementación y ejecución del SARC deberá ajustarse a las prescripciones legales en lo que guarda relación con la protección de datos personales.

Como mínimo la documentación deberá:

- a. Contar con un respaldo físico o en medio magnético que garantice su reproducción exacta.
- b. Contar con requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por los funcionarios autorizados.
- c. Contar con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de esta.

Así mismo, la documentación que soporta el SARC comprende por lo menos:

- a. El manual de políticas y procedimientos del SARC y sus anexos técnicos.
- b. Los documentos y registros que evidencien el funcionamiento oportuno, efectivo y eficiente del SARC.
- c. Los informes del Consejo de Administración, del representante legal, de la Dirección del SIAR y/o del comité del SIAR y de los órganos de control establecidos.
- d. Las actas del comité del SIAR, los reportes al Consejo de Administración y al Gerente General en lo referente al Riesgo de Crédito.
- e. En el expediente de crédito del respectivo deudor se deberá mantener actualizada y completa su información sociodemográfica y financiera, la información de las garantías y los demás aspectos utilizados en los procesos de otorgamiento, seguimiento y recuperación del crédito, así como la correspondencia cruzada con el deudor. Igualmente, el expediente debe contener el análisis realizado para la aprobación de modificaciones o reestructuraciones al crédito.
- f. Conservación de los documentos por un término mínimo de cinco (5) años, según lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para las cooperativas de ahorro y crédito. Vencido el plazo de conservación exigido en las disposiciones legales en mención, Coonfie podrá destruirlos siempre que, por cualquier medio técnico adecuado, se garantice su reproducción exacta.

Toda la información cuantitativa y cualitativa evaluada que sirva de insumo para los métodos y técnicas utilizadas por la Cooperativa para el otorgamiento y el seguimiento de

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

la cartera, debe quedar a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria. Para preservar la confidencialidad de la información, esta será suministrarla únicamente a los funcionarios autorizados previa y expresamente para el efecto por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

8.15. Órganos de Control

Serán las instancias responsables de efectuar una revisión y evaluación del SARC de COONFIE e informar oportunamente los resultados de dichas evaluaciones al Consejo de Administración y la Gerencia.

En COONFIE los órganos de control son los siguientes:

- Auditoría Interna.
- Revisoría Fiscal.

Los órganos de control deben realizar auditorías que garanticen el cumplimiento de la totalidad de las disposiciones expedidas por la Supersolidaria en el contexto del SARC y de todas aquellas que la modifiquen, complementen o adicionen. Adicionalmente, estas evaluaciones deben cubrir las operaciones que COONFIE realice con empresas o personas vinculadas a la Entidad.

8.15.1. Funciones de los Órganos de Control

El Consejo de Administración, establece las siguientes funciones en relación con los órganos de control, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

8.15.1.1. Del Área de Auditoría Interna

- Evaluar y calificar el cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo de Administración en materia de Riesgo de Crédito.
- Responder por el cumplimiento de las normas legales relacionadas con el SARC, para lo cual se deberá mantener debidamente actualizado en dicha materia.
- Planear las revisiones a las áreas relacionadas con el SARC y definir los procedimientos de visita e inspección, determinando el alcance de la auditoría.
- Identificar y evaluar la calidad de los procesos y de los controles existentes.

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

- Elaborar los informes de los resultados de la evaluación realizada y presentar su propuesta de recomendaciones a la Gerencia.
- Las recomendaciones deberán concretarse en planes de acción, los cuales, a su vez, deberán ser de obligatorio cumplimiento por parte de las áreas auditadas.

8.15.1.2. De la Revisoría Fiscal

El Revisor Fiscal de COONFIE deberá contar con el equipo humano, técnico y físico adecuado para llevar a cabo dicha función de control.

En cumplimiento de la función consagrada en el numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio, corresponde al Revisor Fiscal presentar oportunamente los informes al Consejo de Administración o a la Asamblea General de COONFIE acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos externos e internos, de las deficiencias en los controles internos, así como de las irregularidades encontradas, que surjan como resultado del examen del SARC. Estos aspectos deberán quedar suficientemente documentados en los papeles de trabajo y en los informes presentados.

Adicionalmente, en el informe que presente a la Asamblea General de asociados o delegados, el Revisor Fiscal deberá dar su opinión sobre la efectividad del SARC, subsanadas o no por la administración de COONFIE, a la fecha de corte del ejercicio respecto del cual el Revisor Fiscal presenta el informe de cumplimiento y de control interno al que hace referencia el artículo 209 del Código de Comercio.

8.16. Supervisión por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria

La Superintendencia de la economía solidaria podrá revisar las clasificaciones, calificaciones y reconocimiento del deterioro que realice la Cooperativa, ordenando, si es el caso, modificaciones cuando constate la inobservancia de lo aquí previsto, sin perjuicio de las sanciones personales e institucionales a que haya lugar.

La Superintendencia podrá ordenar recalificaciones de la cartera de créditos (en mayor riesgo) para un sector económico, zona geográfica o para un deudor o conjunto de deudores individuales o cuyas obligaciones deban acumularse según las reglas de cupos individuales de endeudamiento, cuando haya razones que lo justifiquen, de acuerdo con la situación económica que presente dicho sector, región o deudor.

Acuerdo No. 021 – Manual SARC. Acta No. 007 del 23 de junio del 2021

ARTICULO 9°. VIGENCIA

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en sesión ordinaria de fecha 23 de junio de 2021, según Acta No. 007, rige a partir del 01 de julio de 2021 y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR SERRATO TRIANA
Presidente Consejo de Administración



JAVIER IBARRA FAJARDO
Secretario Consejo de Administración